

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00146-00

En atención a los escritos que anteceden y lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 7 de marzo de 2022 (pdf.0109), el despacho resuelve:

1. Obre en autos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada de la demanda el 07 de marzo del 2022 (pdf.0102), quien en el término de traslado no se hizo parte del presente asunto.

2. Con ocasión a que la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE), desde que allegó informe en los términos del Art. 195 del CGP (pdf.0098), presentó dificultad técnica para abrir los documentos adjuntos que incorporó, según lo advirtió la abogada GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA en su escrito visible en el Pdf. 0111., y que en el consecutivo 0113 el extremo demandante nuevamente adjuntó la documental que se requería, el juzgado tiene por presentado el informe, escenario que sea del caso indicar, que no se dará traslado al mismo en razón a que la parte actora según correo que milita en el Pdf.0114, lo puso en conocimiento de los demás extremos en litigio.

Ahora bien, de cara a la segunda solicitud efectuada por la citada profesional del derecho vista en el Pdf.0111, se le pone de presente que el artículo 195 *ídem*, no regula la posibilidad de concontrainterrogar, o como se sugiere en el escrito, que se aclare el informe rendido por el representante legal de ENTERRITORIO, como consecuencia, se niega lo pretendido.

3. En referencia a la petición del togado que representa a PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS ATJ, y que obra en el Pdf. 0120, se concede el término de cinco (5) días, para que todos los intervinientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la documental allegada por el DAPRE (pdf.100).

4. De otro lado, en virtud del Art.228 del C.G.P., se ordena citar al auxiliar de la justicia que presentó el dictamen que obra en el Consecutivo 0095, atendiendo la solicitud elevada por ENTERRITORIO en su escrito radicado en el digital 0122.

5. Por lo anterior, se reprograma la audiencia que habría de celebrarse el 20 de abril de los corrientes, y se convoca a las partes a la vista pública de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el 15 de junio del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para efectos de practicar las pruebas que restan, en especial oír al experto que se ordenó citar en el párrafo que antecede, se dará traslado para alegar de conclusión y se proferirá la sentencia que resuelva el presente asunto.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

